

ANUNCIO

Por el que se hace público que por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2018, se adoptó el siguiente acuerdo tomado del borrador del acta:

“SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA DETERMINACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN QUE PODRÁN DESEMPEÑARSE EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ASÍ COMO CUANTÍA DE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 4 de mayo de 2018, que se transcribe literalmente:

“Dada cuenta del Acuerdo Plenario de fecha 19 de junio de 2015, mediante el que se determina la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva, así como la cuantía de sus retribuciones correspondientes.

Lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LA LEY 847/1985) sobre las retribuciones de los alcaldes, por ejemplo en el caso de dedicación exclusiva, es que "Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (LA LEY 2769/1984), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas".

Pero la ley no habla de sus derechos y obligaciones, como lo hace con los funcionarios. Es más, los cargos públicos no son empleados públicos, no tienen derechos y obligaciones en el ámbito laboral y no tienen otros derechos que el ejercicio de su cargo público en las condiciones establecidas por las leyes.

A los cargos públicos no son aplicables las normas generales de los empleados públicos, porque no los son. Para que un concejal tuviera el derecho a percibir un anticipo reintegrable, debería constar expresamente en el acuerdo plenario donde se establecieron las retribuciones de los concejales.

Debe recordarse que, en cuanto a los anticipos de personal laboral, debemos estar al Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929 (LA LEY 11/1929), relativo a concesión de anticipos sobre sus pagas o mensualidades a los funcionarios públicos, en cuyo artículo 20 se dispone que "También se hace extensivo este Decreto-Ley al personal profesional, obrero y subalterno que tenga haberes fijos detallados en plantilla y consignados en los presupuestos de gastos de los departamentos ministeriales civiles, cuando perciban aquellos haberes por mensualidades". Artículo que no cabe aplicar de forma extensiva a los cargos públicos; Tampoco les resulta de aplicación los preceptos del acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Pájara de relativos a los anticipos reintegrables y conforme al cual:

"1.- Los Funcionarios podrán solicitar y obtener anticipos de sus emolumentos a devolver sin intereses. A tal fin, la corporación hará la previsión de fondos necesaria para dar cobertura a los mismos. 2.- La cuantía será la correspondiente a dos mensualidades de las retribuciones íntegras líquidas del salario que viene percibiendo el empleado solicitante sin que se pueda superar la cantidad de 3.000 euros (tres mil euros), y habrá de ser devuelta en un plazo máximo de 24 mensualidades. 3.- No se podrá conceder anticipos nuevos hasta no haber sido amortizado el anterior. 4.- El personal interino o eventual disfrutará de los mismos derechos de anticipo, pero éste deberá ser reintegrado en tantas mensualidades como reste para finalizar el respectivo contrato. 5.- La aprobación definitiva de los anticipos regulados en el presente artículo estará sometido a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la corporación. 4.- El personal interino o eventual disfrutará de los mismos derechos de anticipo, pero éste deberá ser reintegrado en tantas mensualidades como reste para finalizar el respectivo contrato. 5.- La aprobación definitiva de los anticipos regulados en el presente artículo estará sometido a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la corporación. "

Sin embargo, no les resulta de aplicación dicho régimen porque estos no son empleados públicos, sino que tienen una naturaleza jurídica diferente y una serie de derechos y obligaciones absolutamente distintos, contemplados en su reglamento Orgánico Municipal, actualmente en fase de modificación para contemplar entre otros, este derecho y demás reconocidos de conformidad con la normativa de régimen local de aplicación.

En conclusión, aunque esta norma no es aplicable, nada impide que el Pleno, dentro de sus competencias, pueda establecer la posibilidad de solicitar y obtener anticipos a los concejales, porque estos deben tener la consideración de anticipos de retribuciones, y que se consigne una cantidad en partida concreta para este fin. Pero debe ser de forma expresa y sin posibilidad de amparar esta medida en las normas de los empleados públicos.

Si bien de conformidad con un principio de igualdad de trato se estima que el régimen debe ser igualitario al de los funcionarios de la corporación.

Por lo expuesto, se propone la modificación del Acuerdo de la determinación de cargos de la corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva, así como cuantía de la retribución correspondiente, añadiendo un párrafo en el resolutivo tercero, el cual quedará redactado como sigue:

"Tercero.- Las retribuciones por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial se entienden brutas anuales, pagaderas en catorce pagas iguales, excluido los trienios a los que tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentre en situación de servicios especiales. Dicha cuantía podrá ser revisada según los límites previstos en la Ley de Presupuestos del Estado.

Reconocer a los cargos electos del Ayuntamiento de Pájara el derecho a solicitar y obtener anticipos de sus emolumentos a devolver sin intereses. A tal fin, la corporación hará la previsión de fondos necesaria para dar cobertura a los mismos.- La cuantía será la correspondiente a dos mensualidades de las retribuciones íntegras líquidas del salario que viene percibiendo el empleado solicitante sin que se pueda superar la cantidad de 3.000 euros (tres mil euros), y habrá de ser devuelta en un plazo máximo de 24 mensualidades. No se podrá conceder anticipos nuevos hasta no haber sido amortizado el anterior.- La aprobación definitiva de los anticipos regulados en el

presente artículo estará sometido a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la corporación.

Los miembros de la Corporación que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales”.

*Por todo lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente, **ACUERDO**:*

Primero.- Modificar el resuelvo tercero del acuerdo de la determinación de cargos de la corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva, así como cuantía de la retribución correspondiente, añadiendo un párrafo en el resolutivo tercero, el cual quedará redactado como sigue:

“Tercero.- Las retribuciones por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial se entienden brutas anuales, pagaderas en catorce pagas iguales, excluido los trienios a los que tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentre en situación de servicios especiales. Dicha cuantía podrá ser revisada según los límites previstos en la Ley de Presupuestos del Estado.

Reconocer a los cargos electos del Ayuntamiento de Pájara el derecho a solicitar y obtener anticipos de sus emolumentos a devolver sin intereses. A tal fin, la corporación hará la previsión de fondos necesaria para dar cobertura a los mismos.- La cuantía será la correspondiente a dos mensualidades de las retribuciones íntegras líquidas del salario que viene percibiendo el empleado solicitante sin que se pueda superar la cantidad de 3.000 euros (tres mil euros), y habrá de ser devuelta en un plazo máximo de 24 mensualidades. No se podrá conceder anticipos nuevos hasta no haber sido amortizado el anterior.- La aprobación definitiva de los anticipos regulados en el presente artículo estará sometido a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la corporación.

Los miembros de la Corporación que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales”.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo y dar traslado a la Intervención Municipal de fondos a los efectos oportunos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 10 de mayo de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Se explica brevemente el contenido del acuerdo por la Secretaria General.

*Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, **por UNANIMIDAD** de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA**:*

Primero.- Modificar el resuelvo tercero del acuerdo de la determinación de cargos de la corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva, así como cuantía de la retribución correspondiente, añadiendo un párrafo en el resolutivo tercero, el cual quedará redactado como sigue:

“Tercero.- Las retribuciones por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial se entienden brutas anuales, pagaderas en catorce pagas iguales, excluido los trienios a los que tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentre en situación de servicios especiales. Dicha cuantía podrá ser revisada según los límites previstos en la Ley de Presupuestos del Estado.

Reconocer a los cargos electos del Ayuntamiento de Pájara el derecho a solicitar y obtener anticipos de sus emolumentos a devolver sin intereses. A tal fin, la corporación hará la previsión de fondos necesaria para dar cobertura a los mismos.- La cuantía será la correspondiente a dos mensualidades de las retribuciones integras líquidas del salario que viene percibiendo el empleado solicitante sin que se pueda superar la cantidad de 3.000 euros (tres mil euros), y habrá de ser devuelta en un plazo máximo de 24 mensualidades. No se podrá conceder anticipos nuevos hasta no haber sido amortizado el anterior.- La aprobación definitiva de los anticipos regulados en el presente artículo estará sometido a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la corporación.

Los miembros de la Corporación que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales”.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo y dar traslado a la Intervención Municipal de fondos a los efectos oportunos.

Pájara, 18 de mayo de 2018

El Alcalde